

MODIFICACIÓN DECRETO 61/2005, DE 28 DE JULIO, SOBRE JORNADA Y HORARIO DEL PERSONAL DE INSTITUCIONES SANITARIAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN.

Artículo 4: 1. El personal de Atención Especializada realizará su jornada ordinaria según los siguientes turnos de trabajo:

1.1 Turno diurno: Realiza turno diurno el personal que cumpla su jornada anual en horario de mañana y/o de tarde. Con carácter general, este turno supondrá la realización de 7 horas diarias de trabajo efectivo durante cinco días a la semana.

1.2 Turno nocturno: Realiza turno nocturno el personal que cumpla, de forma permanente, su jornada anual en horario de noche.

1.3 Turno rotatorio: Realiza turno rotatorio el personal que cubra con tal carácter los horarios de noche, de la forma establecida en el artículo 15.2.2 del presente Decreto.

2. El personal de Atención Primaria realizará su jornada ordinaria anual en turno diurno, es decir, entre las 8.00 y las 22.00 horas, en horario de mañana o de mañana y tarde.

3. El personal de los Servicios de Urgencia de Atención Primaria realizará una jornada anual que se determinará en cada Gerencia de Atención Primaria en función de la ponderación entre la jornada a realizar correspondiente al turno diurno y la jornada a realizar correspondiente al turno nocturno, sin que en ningún caso la jornada ordinaria anual resultante pueda ser inferior a 1420 horas anuales de trabajo efectivo.

4. El personal de Emergencias Sanitarias realizará una jornada anual de 1498 horas anuales de trabajo efectivo, que se ponderará en función del número de noches efectivamente trabajadas en el año, de acuerdo con lo que se establece en la tabla que se acompaña como Anexo.

Artículo 5: 1. Para garantizar una adecuada atención permanente al usuario del servicio público de salud, el personal de las Instituciones Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud vendrá obligado a realizar una jornada complementaria que se determinará de acuerdo con la programación funcional de la correspondiente Institución Sanitaria. Dicha obligación afectará al personal de las categorías y unidades que con antelación a la entrada en vigor de

la Ley 55/2003 de 16 de diciembre del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, viniera realizando la cobertura de la atención continuada mediante la realización de guardias o sistema análogo, así como a aquellas otras categorías y unidades que por la Gerencia Regional de Salud pudieran en el futuro determinarse.

2. En la jornada complementaria, la prestación de servicios de atención continuada podrá revestir las siguientes modalidades: presencia física, alerta localizada y mixta.

La atención continuada se organizará con carácter general, desde las 15.00 horas hasta las 8.00 horas del día siguiente. Los fines de semana y festivos la atención continuada se extenderá desde las 8.00 horas hasta las 8.00 horas del día siguiente.

Excepcionalmente por la Gerencia Regional de Salud podrán establecerse otros horarios en aquellos Puntos de Atención Continuada que, de acuerdo con las necesidades de la organización de los servicios sanitarios, y previa negociación con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Instituciones Sanitarias Públicas, así se determine.

Asimismo, en la jornada complementaria, la prestación de servicios de atención continuada, además de las anteriores modalidades, podrá comprender otras, tales como el mantenimiento de la continuidad asistencial en

MODIFICACIÓN DECRETO 61/2005, DE 28 DE JULIO, SOBRE JORNADA Y HORARIO DEL PERSONAL DE INSTITUCIONES SANITARIAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN.

las unidades de hospitalización los sábados en horario de mañana, así como la realización de programas especiales autorizados por la Gerencia Regional de Salud de la forma que reglamentariamente se determine por la Consejería de Sanidad, previa negociación en la Mesa Sectorial.

3. La realización de jornada complementaria en ningún caso tendrá la consideración ni el tratamiento previsto para las horas extraordinarias, ni vendrá afectada por las limitaciones que en cuanto a éstas puedan establecer las disposiciones vigentes. Su retribución específica se efectuará de conformidad con las normas, pactos o acuerdos que en cada momento resulten de aplicación.

Artículo 15:1. La jornada semanal ordinaria en las Instituciones Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud se realizará, con carácter general, de lunes a viernes. No obstante, las Direcciones de las mismas, para la organización del turno nocturno, del turno rotatorio, de los servicios de urgencias de atención primaria y de emergencias sanitarias, podrán planificar la jornada semanal ordinaria de lunes a domingo.

2. El horario de trabajo en las Instituciones Sanitarias queda establecido de la siguiente forma:

1. Turno diurno: En el turno diurno, el horario de mañana será desde las 8 a las 15 horas, y el horario de tarde, desde las 15 hasta las 22 horas. En este turno, la prestación de servicios podrá efectuarse en horario de mañana, en horario de tarde o en horario de mañana y de tarde.

2. Turno rotatorio: En el turno rotatorio, el horario de mañana será desde las 8 hasta las 15 horas, el horario de tarde desde las 15 hasta las 22 horas, y el horario de noche desde las 22 hasta las 8 horas del día siguiente. En este turno, la prestación de servicios podrá efectuarse en horario de mañana y noche, en horario de tarde y noche o en horario de mañana, tarde y noche.

3. Turno nocturno: En el turno nocturno el horario de noche será desde las 22 hasta las 8 horas del día siguiente.

3. Cuando las necesidades asistenciales así lo requieran, las Direcciones de las Instituciones Sanitarias, previa negociación con los órganos de representación unitaria del personal que correspondan, podrán establecer otros horarios de trabajo diferentes.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del presente artículo, y a fin de garantizar la continuidad asistencial, posibilitando además el cumplimiento de la jornada ordinaria por el personal facultativo de Atención Especializada, la mañana de los sábados podrá tener la consideración de jornada ordinaria para el referido personal.

Eliminación de las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera.